

INFORME SECRETARIAL. Hoy dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso Verbal de Pertinencia N°. 157624089001 2019-00089-00, informando atentamente la posibilidad racional de aperturar fijación de fecha y hora de audiencia inicial del Art 372 CGP, previo requerimiento cumplimiento de requisitos para la formalización de los predios pretendidos en sede de Superintendencia competente. Sirvase proveer.



DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

nterlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2019-00089-00
DEMANDANTE	HILDEBANDO RAFAEL VIVAS CASTRO
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de continuar la ritualidad procesal, en virtud de ordenado en el numeral 9 inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso, el despacho advierte categóricamente las admoniciones y por ende requerimientos al señor togado inscrito de la parte accionante, vertidas en autos del diecinueve (19) de octubre del año próximo pasado, y veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), a quien se le ha brindado todas las garantías e impulsos coadyuvantes por parte del despacho, en procura de garantizarles, como la registra la encuesta procesal, el acceso efectivo a la administración de justicia, y satisfacer el amparo efectivo a sus pretensiones obrantes en esta actuación. En ese sentido, resulta preocupante para el Despacho que la Agencia Nacional de Tierras indicó que no se puede determinar la titularidad del derecho real de dominio para los bienes pretendidos, frente a las exigencias del requisito sustancial e ineludible que se encuentra reglado en el numeral 5° del Art 375 del CGP; observándose, consecuentemente con esta exigencia del legislador, que en toda la actuación no emerge gestionado y cumplido a cabalidad para los predios "EL POZO" o "VILLA ROSITA", y el predio "LA TOMA" de la jurisdicción, documental que registre haber obtenido solución de forma y fondo a las admoniciones trasuntadas del despacho, desde luego axialmente conexas con los requerimientos de la Superintendencias de Notariado y Registro y/o Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, de fecha seis (6) de diciembre de 2021, y, primero (1°) de marzo de 2022.

En efecto, trasluce reiterativo en las respuestas de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dadas a la parte accionante; que esta ha omitido, a juicio del despacho,

aportarles con claridad, congruencia y precisión, medios de prueba sobre las identidades y características de aquellos inmuebles codiciados, particularmente su ubicación, georreferenciación, **áreas y/o cabidad total de los mismos; que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, con una actualización y clarificación de códigos catastrales acompañada de la respectiva cadena de tradiciones.** (Negrillas del despacho).

En tales condiciones, claro es que la parte accionante no ha adosado al proceso digital en forma oportuna, esta documental requerida que es basilar, exigido por el legislador procesal civil a través de las Superintendencias colegidas, para efectos de formalizar los predios pretendidos en el asunto referenciado, conforme a lo reglado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, desde luego con ocasión de la escritura pública N° 1331 de 1952 Notaría Primera de Tunja esgrimida, sumado a meros anuncios de aporte de constituciones de resguardos indígenas como requisito para la formalización de los predios pretendidos. Sentencias T-488 de 2014 Corte Constitucional; STC 12184 del 1° de septiembre de 2016 Sala Civil Corte Suprema de Justicia, y demás recientes pronunciamientos de justicia constitucional, y de la Sala Civil Corte Suprema de Justicia sobre la materia.

Puestas así las cosas, nuevamente y por última vez, impera con fundamento en los treinta días (30) días reglados en el Art 317.1 del CGP, que se cumpla definir la naturaleza jurídica de los inmuebles codiciados en la encuesta, y por ende, radicarle al despacho si determinaron o no la titularidad del derecho real de dominio sobre los mismos; sin dilaciones injustificadas, so pena de decretar desistimiento tácito en audiencia inicial del Art. 372 eiusdem, el día veinticinco (25) de julio de 2022, a las 9.00 A.M., en sede del Juzgado; con las respectivas medidas de bioseguridad. Lo anterior, para satisfacer el derecho fundamental de un debido proceso de duración razonable. Arts. 29 Superior; 42.1.3 y 43.3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



YESID ACOSTA ZULETA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 37, hoy 20 octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.